



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 019-2025-MDU**

Uchumayo, 21 de marzo de 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 154-2025-KRY-GDU/MDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de fecha 10 de marzo de 2025, Dictamen Legal N° 059-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 17 de marzo de 2025, Proveído N° 265-2025 de Gerencia Municipal, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 83°, numeral 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, asimismo en el artículo 85° del TUO del citado texto legal establece: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad"; de igual forma, el numeral 83.2) del artículo acotado, señala: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados".

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y, que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, asimismo el artículo 20° del citado texto legal dispone como prerrogativa del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios.

Que, por medio del Informe N° 154-2025-KRY-GDU/MDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señala que:

*"El proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA IRRIGACIÓN BAJO CURAL, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA – V ETAPA", el cual fue priorizado en el marco de la Ley N° 29230 LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2025 de fecha 21 de febrero del 2025 por el monto de S/. 10,825,035.63, dicho monto corresponde a un presupuesto con fecha de abril 2024"*

Que, en ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (...) (ROXI) señala en su artículo 36°, numeral 36.6 señala que:





"Si la inversión cuenta con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación cuando corresponda y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

Que, así las cosas, se puede entender que el titular es quien autoriza la consideración del nuevo monto de inversiones registradas en el Banco de Inversiones; empero, es menester traer a colación lo prescrito en el artículo X del Título Preliminar del cuerpo legal citado, cuyo segundo párrafo señala:

"Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades  
(...)

En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversiones con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra"

Que, de ese modo, se observa que, la facultad de actualizar o considerar un nuevo monto de inversión distinto al que se encuentra registrado en el Banco de Inversiones, puede ser desconcentrado a otro funcionario que dependa del titular de la entidad, siendo además que, dicha función no contraviene las excepciones esgrimidas en el párrafo anterior.

Que, la desconcentración de funciones se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia.

Que, mediante Dictamen Legal N° 059-2025-MDU/GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que:

- Por medio de Resolución de Alcaldía, se **DESCONCENTRE Y DELEGUE**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:
  1. Autorizar la modificación y actualización del monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación cuando corresponda y priorización, para que sea considerado en el Monto Referencial del Convenio de Inversión a firmarse.
- Se disponga que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la resolución a expedirse, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interinen en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.
- Se **DEJE SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga al acto resolutivo o a expedirse.

Que, mediante Proveído N° 265-2025, emitido por Gerencia Municipal, deriva los actuados a Secretaria General a fin de que, se emita la Resolución correspondiente.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las actuaciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

1. Autorizar la modificación y actualización del monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación cuando corresponda y priorización, para que sea considerado en el Monto Referencial del Convenio de Inversión a firmarse.



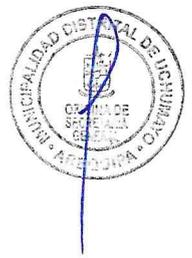
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a todas las Gerencias y demás unidades orgánicas competentes, para su cumplimiento y demás acciones pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
*[Signature]*  
Hardin José Abfil Velarde  
ALCALDE



MAR 2022

MAR 2022

